

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

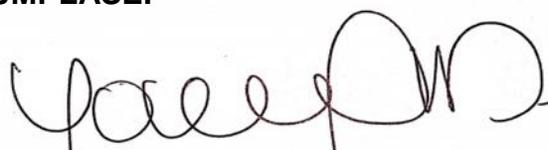
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00356
Accionante:	LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS en nombre propio y en representación de su hija menor L.G.C.V.
Accionado:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto:	IMPUGNACION FALLO DE TUTELA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y la impugnación presentada por el apoderado judicial de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, contra el fallo del 13 de diciembre de 2021, se dispone:

PRIMERO: Remitir de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, la presente acción de tutela al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que ante esa Corporación se surta la impugnación interpuesta por el apoderado judicial de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** contra el fallo del 13 de diciembre de 2021 proferido por este Despacho, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la vida digna, estabilidad laboral reforzada, igualdad, mínimo vital, trabajo y debido proceso de la accionante LIZ DAYANA VILLAMIL LEMUS, y los de seguridad social, salud y vida digna de su menor hija L.G.C.V.

SEGUNDO: Comuníquese vía correo electrónico la presente decisión a las partes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza